



Municipalidad de Gral. Ramírez
Sarmiento 51- Gral. Ramírez- E. Ríos.

DECRETO N° 143 / 2.020

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 520/2020 y 576/2020 y el Decreto Provincial 1006/2020; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional 520/20 se estableció un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas donde no existe circulación comunitaria del virus COVID-19, en los cuales regirá el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, quedando alcanzado por el mismo todos los departamentos de la Provincia de Entre Ríos; siendo prorrogado hasta el día 17 de julio del corriente inclusive mediante DNU N° 576/20;

Que, en base al análisis de la situación epidemiológica y sanitaria de la provincia efectuado por el Comité de Organización de Emergencia de Salud (COES) y en el marco de las facultades conferidas por el artículo 8° del DNU 576/20 PEN, el Gobernador mediante Decreto 1006/20 autorizo en todo el territorio de la provincia la actividad de los gimnasios, con excepción de las localidades que registren casos activos de COVID 19 oficializados por el COES provincial.

Que, la misma deberá realizarse dando estricto cumplimiento a los requisitos de índole sanitaria establecidos en los artículos 6° y 8° del DNU 576/20 y el Protocolo y Recomendaciones establecido al efecto y que forman parte del Decreto Provincial 1006/20;

Que, conforme lo dispone el artículo 4° del mencionado Decreto Provincial establece que la actividad y los establecimientos en los que se desarrollen las mismas deberán contar con la habilitación municipal o comunal respectiva;

Que, a efectos de materializar la medida pre aludida se dicta la presente.

POR ELLO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE GRAL RAMÍREZ, DEPARTAMENTO DIAMANTE, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, AD REFERENDUM DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, y en uso de sus facultades:

DECRETA

Artículo 1º) Adherir al Decreto Provincial 1006/2020 de fecha 03 de julio del corriente, y autorizar la actividad de los gimnasios en el horario de 8:00 a 21.00 hs; dando estricto cumplimiento a los requisitos de índole sanitaria establecidos en los

artículos 6º y 8º del Decreto de Necesidad y Urgencia 576/2020 y a el Protocolo y Recomendaciones establecido mediante Decreto Provincial 1006/2020 y que integra el presente como Anexo I.

Artículo 2º) Los establecimientos en los cuales se solicite desarrollar dichas actividades deberán contar con la habilitación municipal de las instalaciones acondicionadas al cumplimiento requisitos de índole sanitaria establecidos en los artículos 6º y 8º del Decreto de Necesidad y Urgencia 576/2020 y a el Protocolo y Recomendaciones establecido mediante Decreto Provincial 1006/2022, a partir de la intervención del área de Seguridad Comercial Municipal, quien se encuentra facultada para correr vista de las actuaciones que se formen al Comité Organizacional de Emergencia Sanitaria de la ciudad de General Ramírez, a fin de elaborar dictamen previo a la resolución.

Artículo 3º) Facúltase a las Área de Seguridad Vial y Control Urbano y al Área de Seguridad Comercial de la Municipalidad de General Ramírez para ejercer el poder de policía municipal de las disposiciones establecidas en el presente Decreto, pudiendo recurrir al auxilio de las demás fuerzas de seguridad Provincial y Nacional.

Artículo 4º) Establecer para los titulares y/o responsables de los establecimientos autorizados que incumplan u omitan hacer cumplir las obligaciones que se disponen a su cargo en el presente, previa intimación y dando intervención al Juzgado Municipal de Faltas, se procederá a su clausura por la menos veinticuatro (24) horas del establecimiento con la imposición de la multa por la violación al artículo 15º Código Básico de Faltas, y conforme estipulación del artículo 64º Ordenanza Tributaria Municipal N° 2486/2019, en cuarenta y dos litros (42) de nafta especial.

Artículo 5º) Establécese para el caso de incumplimiento por parte quienes realicen las actividades autorizadas de las disposiciones establecidas en la presente, previo labrado del acta de comprobación de la infracción, con la intervención de un agente de seguridad Vial Municipal, se le impondrá una equivalente a cincuenta y cinco (55) módulos fiscales (\$12 cada módulo fiscal) conforme artículo 70º de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 2486/2019, corriéndosele vista de lo actuado al Sr. Juez de Faltas Municipal. A su vez, el titular y/o responsable del establecimiento autorizado para la realización de dichas actividades está facultado para impedir el ingreso o a solicitar su retiro del mismo.

Artículo 6º) Refrenda el Secretario de Gobierno, Economía y Coordinación.

Artículo 7º) Registrar, comunicar y archivar.

DESPACHO MUNICIPAL, 03 de julio de 2.020.-

CPN Gustavo Vergara-Presidente Municipal
Dr. Pablo S. Omarini- Sec. Gob. Economía y Coordinación